



NOTA DE ESTUDIO

GRUPO DE EXPERTOS SOBRE FACILITACIÓN (FALP)

QUINTA REUNIÓN

Montreal, 31 de marzo – 4 de abril de 2008

Cuestión 2 del  
orden del día: Revisión general del Capítulo 6

REVISIÓN DEL CAPÍTULO 6: Párrafos 6.51 a 6.71

(Nota presentada por el secretario)

*Enmiéndense* las disposiciones del Anexo 9, Capítulo 6, como sigue:

CAPÍTULO 6. AEROPUERTOS INTERNACIONALES —  
INSTALACIONES Y SERVICIOS PARA EL TRÁFICO

C. Instalaciones y servicios necesarios para implantar las medidas de sanidad pública, el  
socorro médico de urgencia y las relativas a la cuarentena de animales y plantas

6.516.39 ~~Los~~Cada Estados contratantes, en colaboración con los explotadores de aeropuerto, asegurarán el mantenimiento de la sanidad pública, incluyendo la cuarentena de las personas, animales y plantas en los aeropuertos internacionales.

6.526.40 **Método recomendado.**— *Los Estados contratantes deberían proporcionar, en todos sus principales aeropuertos internacionales o cerca de los mismos, instalaciones y servicios de vacunación y revacunación, así como para expedir los certificados correspondientes.*

6.536.41 **Método recomendado.**— *Los aeropuertos internacionales deberían disponer de instalaciones adecuadas para la administración de las medidas de sanidad pública y de las relativas a la reglamentación veterinaria y fitosanitaria, aplicables a aeronaves, tripulaciones, pasajeros, equipaje, mercancías, correo y suministros.*

6.546.42 **Método recomendado.**— *Los Estados contratantes deberían hacer arreglos mediante los cuales los pasajeros y tripulaciones en tránsito puedan permanecer en locales libres de cualquier peligro de infección y de insectos vectores de enfermedades y, cuando sea necesario, deberían proporcionarse los medios para el traslado de pasajeros y tripulaciones a otro terminal o aeropuerto cercano sin exponerlos a ningún peligro para la salud. También se deberían hacer arreglos y proporcionarse medios de modo similar, en lo que respecta a los animales.*

6.55 ~~Los Estados contratantes, en colaboración con los explotadores de aeropuerto y los explotadores de aeronaves, adoptarán las medidas necesarias para cerciorarse de que la obtención, preparación, manipulación, almacenamiento y distribución de alimentos y agua destinados al consumo,~~

~~tanto en los aeropuertos como a bordo de las aeronaves, se efectúen en condiciones higiénicas, con arreglo a los reglamentos pertinentes, a las recomendaciones y normas de la Organización Mundial de la Salud y a las recomendaciones pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.~~

6.556.43 Cada Estado contratante asegurará que los procedimientos de manipulación y distribución de productos destinados al consumo (p. ej., alimentos, bebidas y agua) a bordo de las aeronaves o en los aeropuertos, cumplan con el Reglamento Sanitario Internacional (2005) y las orientaciones pertinentes de la Organización Mundial de la Salud y de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

~~6.56 Los Estados contratantes, en colaboración con los explotadores de aeropuerto y los explotadores de aeronaves, adoptarán las medidas necesarias para la instalación de un sistema eficaz e higiénico de eliminación de excrementos, basuras, aguas residuales, desechos, alimentos no consumidos, residuos de alimentos y otras materias peligrosas para la salud de las personas, animales o plantas, conforme a los reglamentos y recomendaciones pertinentes de la Organización Mundial de la Salud y las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.~~

6.566.44 Cada Estado contratante, en cooperación con los explotadores de aeropuertos, asegurará que en los aeropuertos internacionales se instale un sistema seguro y eficaz para la eliminación de todos los desechos y aguas residuales y otras materias peligrosas para la salud de las personas, animales o plantas, de conformidad con el Reglamento Sanitario Internacional (2005) y las orientaciones pertinentes de la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

6.576.45 En Cada Estado contratante, en cooperación con las autoridades aeroportuarias, asegurará que los aeropuertos internacionales, se proporcionarán mantengan instalaciones y servicios para la prestación de primeros auxilios en el lugar y que se efectuarán cuente con los debidos arreglos para el traslado inmediato de los casos ocasionales más graves a servicios de atención médica competente convenidos de antemano.

#### **D. Instalaciones necesarias para los controles de despacho y para el funcionamiento de los servicios correspondientes**

6.586.46 **Método recomendado.**— ~~Cada Estado contratante debería asegurar que, Con fondos del erario, deberían proporcionarse en la medida de lo posible, se proporcionen locales e instalaciones y servicios para las autoridades encargadas de las formalidades de despacho.~~

~~6.59 Si no se proporcionan con cargo al erario público los locales e instalaciones a que se refiere 6.58, los Estados contratantes se cerciorarán de que se proporcionan dichos locales e instalaciones en condiciones que no sean menos favorables que para los explotadores de otros medios de transporte que lleguen al Estado en cuestión y requieran locales e instalaciones en una escala comparable.~~

6.596.47 Cada Estado contratante asegurará que las instalaciones y servicios a que se refiere 6.45 no proporcionados con fondos del erario, se proporcionen en términos comparables a los proporcionados para otros modos de transporte.

6.606.48 En los aeropuertos internacionales, los Cada Estados contratantes proporcionarán gratuitamente, suficientes servicios de las autoridades públicas competentes a los pasajeros y explotadores de aeronaves y de aeropuertos durante las horas hábiles por dichas autoridades establecidas de funcionamiento del aeropuerto.

*Nota.*— *Cuando lo justifiquen el volumen del tráfico y el espacio e instalaciones disponibles, los Estados contratantes podrían quizá proporcionar controles gubernamentales para pasajeros y equipaje en más de un lugar.*

~~6.60.1~~ Los Estados contratantes se asegurarán de que las autoridades competentes interesadas faciliten suficientes servicios para atender las necesidades efectivas y, por consiguiente, el movimiento del tráfico durante las horas hábiles establecidas por dichas autoridades.

*Nota 1.*— *Los párrafos 6.60 y 6.60.1 deberían aplicarse de conformidad con el Artículo 82 del Reglamento Sanitario Internacional (1969), tercera edición anotada (1983), en el que se estipula que las autoridades sanitarias no percibirán cantidad alguna por los exámenes médicos previstos en el Reglamento Sanitario Internacional (RSI) ni por la vacunación a las personas que llegan ni por el certificado correspondiente. En el RSI se especifica que no es permisible exigir o recibir pago por los exámenes médicos que se hagan a cualquier hora del día o de la noche. En el Artículo 24 se estipula que la aplicación de las medidas sanitarias se iniciará inmediatamente y se terminará sin tardanza.*

[6.48] *Nota-2.*— *Con arreglo al Anexo 15 — Servicios de información aeronáutica, los Estados tienen la obligación de publicar los tipos y las horas de servicio de despacho (aduanas, inmigración, sanidad) en sus aeropuertos internacionales.*

~~6.61~~ Fuera de las horas de trabajo establecidas para que abarquen cualesquier períodos de volumen de trabajo considerable en los aeropuertos internacionales previstas en 6.60 y 6.60.1, los Estados contratantes proporcionarán los servicios de tales autoridades en condiciones que no sean menos favorables para los explotadores de aeronaves que para los explotadores de otros medios de transporte que lleguen al Estado en cuestión.

~~6.62~~<sup>6.49</sup> **Método recomendado.**— *Los Estados contratantes deberían hacer arreglos mediante los cuales un Estado permita que otro tenga representantes de las autoridades competentes en su territorio, con el propósito de examinar aeronaves, pasajeros, tripulaciones, equipaje, mercancías y documentos, para fines de aduanas, inmigración y sanidad pública, y reglamentación veterinaria y fitosanitaria, antes de la salida para el otro Estado interesado, cuando así se facilite el despacho al llegar a este Estado. Por otra parte, los Estados contratantes pueden hacer arreglos sobre formas electrónicas de despacho previo para cualesquiera de las funciones enumeradas, con objeto de facilitar el trámite de entrada al llegar al otro Estado.*

*Cada Estado contratante debería permitir que otros Estados tengan en su territorio a representantes de las autoridades públicas competentes con objeto de realizar el examen previo de aeronaves, pasajeros, equipaje, tripulaciones y carga, para fines de aduanas, inmigración y sanidad pública y cuarentena de animales y plantas, antes de la salida.*

~~6.49.1~~ **Método recomendado.**— *Cada Estado contratante debería utilizar formularios electrónicos para el despacho previo (tales como los planes de viajeros registrados) a fin de facilitar el despacho.*

## **E. Instalaciones para el cambio de moneda**

~~6.63~~ Los Estados contratantes dispondrán que se exhiban en lugar visible en sus aeropuertos internacionales, sus disposiciones relativas al cambio de moneda de otros Estados por la nacional.

~~6.64~~ Los Estados contratantes que mantengan controles de cambio respecto a divisas de otros Estados dispondrán:

- a) ~~que se publiquen los tipos corrientes de cambio autorizado por la ley respecto a tales divisas;~~
- b) ~~que se exhiban en lugar visible o que de otro modo puedan consultarse en sus aeropuertos internacionales, aquellos tipos de cambio que puedan ser de interés principal en los respectivos aeropuertos.~~

6.65 ~~Los Estados contratantes que no mantengan controles de cambio respecto a alguna o todas las divisas de otros Estados lo darán a conocer mediante información expuesta en lugar visible de sus aeropuertos internacionales.~~

6.66 ~~**Método recomendado.**— *En relación con aquellas divisas extranjeras respecto de las cuales los Estados contratantes no hayan establecido control de los tipos de cambio, dichos Estados deberían disponer, en lo posible, que en sus aeropuertos internacionales pueda obtenerse la información relativa al tipo de cambio que prevalezca en el mercado de valores.*~~

6.67 ~~Los Estados contratantes proporcionarán, a las horas en que sea necesario para atender a los viajeros, las instalaciones adecuadas para el cambio legal de divisas extranjeras cotizables a través de oficinas gubernamentales, o autorizarán para ello a entidades particulares. Este servicio se prestará tanto a los pasajeros que llegan como a los que salen.~~

*Nota.* ~~Para aplicar esta disposición, la utilización de máquinas automáticas para la venta en aeropuertos internacionales, que permite a los pasajeros que salen obtener divisas extranjeras, a cualquier hora del día o de la noche, ha demostrado ser una ayuda muy valiosa y los Estados contratantes deberían considerarla como una posibilidad.~~

[6.68 pasó al final: véase 6.54]

[6.69 pasó al final: véase 6.55]

## **EE. Pasajeros insubordinados**

6.70 ~~6.50 **Método recomendado.**— *Los Cada Estados contratantes deberían adoptar las medidas necesarias para hacer que los pasajeros tengan más conciencia de las consecuencias jurídicas del comportamiento insubordinado o perturbador en las instalaciones de aviación y a bordo de las aeronaves y de que tal comportamiento es inaceptable.*~~

6.71 ~~6.51 **Método recomendado.**— *Los Cada Estados contratantes deberían exigir asegurar que se proporcionen a los explotadores de aeropuertos y de aeronaves capacitación al correspondiente personal de aeropuerto y a los miembros de la tripulación de las aeronaves en relación con la observación, anticipación y tratamiento del comportamiento de pasajeros ebrios o insubordinados, comprendido el reconocimiento y apaciguamiento de situaciones que puedan agravarse e intensificarse, y el control de crisis y cuestiones conexas al personal pertinente y a los miembros de la tripulación que están en contacto con los pasajeros.*~~

## **F. Comodidades para los pasajeros**

6.17 ~~**Método recomendado.**— *Los Estados contratantes deberían asegurarse de que, si el tráfico lo justifica, los explotadores de aeronaves, de aeropuertos y de despacho de la carga consideren la posibilidad de proporcionar, en los salones de salida y tránsito de las terminales de pasajeros, salas*~~

~~de dimensiones adecuadas para el cuidado de los niños y las instalaciones y servicios necesarios para la atención de los mismos, que se utilicen como zonas especiales para los bebés/niños pequeños acompañados de sus padres o cuidadores. Estas salas deberían indicarse claramente mediante señales apropiadas.~~

6.176.52 **Método recomendado.**— Cada Estado contratante debería asegurar que los explotadores de aeropuertos proporcionen instalaciones y servicios adecuados para el cuidado de los niños en los edificios públicos terminales y las zonas de tránsito directo, y que estén claramente indicadas mediante letreros y sean de fácil acceso.

6.53 **Método recomendado.**— Cada Estado contratante debería asegurar que los explotadores de aeropuertos proporcionen, para los fumadores, zonas designadas para fumadores, internas o externas, en los aeropuertos internacionales.

~~6.68 **Método recomendado.**— Los Estados contratantes que restrinjan la importación o exportación de divisas de otros Estados deberían disponer que se expidan a los viajeros certificados que indiquen las cantidades que de tales divisas poseen al entrar en el Estado, y deberían permitir que tales viajeros, al presentar dichos certificados antes de salir del Estado, se lleven dichas divisas. Para este fin pueden hacerse anotaciones en los pasaportes u otros documentos oficiales de viaje.~~

6.686.54 Cada Estado contratante que restrinja la importación o exportación de divisas de otros Estados expedirá al pasajero a su llegada un certificado indicando la cantidad de tales fondos que están en su posesión. Se permitirá que el pasajero salga con una cantidad que no exceda la cantidad anotada en el certificado, una vez que entregue el certificado, en el momento de salir.

~~6.696.55 **Método recomendado.**— Los Estados contratantes que prohíban o restrinjan la cantidad de su propia moneda que puede importarse, deberían dar facilidades suficientes a los viajeros procedentes del exterior que declaren una cantidad de tal moneda que exceda la permitida por las disposiciones vigentes, para que la depositen en el aeropuerto internacional de llegada y, a su salida, la reclamen en el mismo punto o en otro designado por las autoridades competentes.~~

~~Cada Estado contratante que restrinja la cantidad de su propia moneda que puede importarse, debería asegurar que los pasajeros cuenten con instalaciones y servicios para depositar toda cantidad excedente en el aeropuerto internacional de llegada, y para reclamar la cantidad depositada a su salida, en el mismo punto o en cualquier otro punto designado.~~

**Enmiéndense** las disposiciones del Capítulo 1 del Anexo 9, como sigue:

**Carga.** Acción de colocar mercancías, correo, equipaje o suministros a bordo de una aeronave para transportarlos en un vuelo.

**Comodidades para los pasajeros.** Instalaciones y servicios que se suministran para los pasajeros y que no son esenciales para el tratamiento de pasajeros.